

5654/14 1581

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm. ....  
contra Antonio Falce Sobrecasas

de Reyher ( Zaragoza )

Juez Instructor de .....  
Sobresido  
Se inició el expediente en 7 de diciembre de 1913

Fallado en ..... de 19.....

Remitido para ejecución al Juzgado en ..... de 19.....

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2112 del año 1940 contra *Antonio Fabre Soler* por delito de *asalto a la reelección* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 25 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

D. José  
D. Félix  
D. Área

U. Juvez due que procede en la otra expe-  
diente a eludirlo Fabre

Zaragoza 21 de Mayo 1943

Sidro de la Fuente

Hacienda - Fernelso de Fisvalia en 11 Junio de 1943

Procedencia - Zaragoza once de junio de mil novecientos  
S. S. - materia y fees.

Villar  
Rejada  
Barroeta } Vase al Venerable

Monseñor

Seguidamente & cumpli lo mandado. Por oficio  
apenas

# A U T O

SEÑORES

D. Jose Millanelo Amango  
D. Felix Reja da Dorres  
D. Angel Barralda Fernandez

Antonio Falce Sobreasas

Zaragoza, a siete de  
diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad  
Militar testimonio de la sentencia dictada a

oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Antonio Falce Sobreasas

lándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio teral al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Cerrico.

José Pérez Martínez

F. Carrasco

Luis Márquez

Nota  
GOBIERNO  
DE ARAGON

seguientemente se libran las comunicaciones aordadas

*[Signature]*

Notificación al / El siguiente dia notifique en la  
Sr. Fiscal el ~~que~~ forma al Ministerio Fiscal  
el auto anterior; quedar enterado y  
firmar de que certifico.

D. G. Fuente

*[Signature]*

B. Jimenez

1696 E 1581

DON Rafael falle fraud montaque, Jefe del Regimiento de Infantería  
Num. , Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia  
recibida en la causa Num. 2112-40 instruida por el Procedimiento Sumarísimo  
Ordinario contra ANTONIO FABRE SOBRECASAS, de 26 años, soltero, pasto  
natural y vecino de Epila (Zaragoza) hijo (no consta). - y de cuya causa  
es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta  
Región Militar el Oficial de Infantería DON *Cipriano Sánchez Gómez*

CERTIFICO: Que a los folios que se indican abajo en las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 76.- Estudiados los hechos recogidos en el Procedimiento Sumarísimo Ordinario número. 2112-40 el Fiscal Jefe Militar formuló contra el procesado la calificación provisional que previene en el artículo 54º en relación con el 656 del Código de Justicia Militar, Acreditado que el procesado ANTONIO FABRE SOBRECASAS de 27 años, natural y vecino de Epila (Zaragoza). Afiliado a la CNT con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, asistió con verdadera permanencia a cuantos mitines de carácter izquierdista que celebraban en su pueblonatal, dese duya población huyó a zona roja sin que este hecho, aparezca suficientemente probado. Según declaraciones del encartado, del padre del mismo y algún testigo, manifiesta que fue hecho prisionero, por cuatro milicianos armados, cuando el mencionado en compañía de su hermano guardando el ganado, la tarde del 24 de febrero de 1937. Prestó servicio en el Ejército rojo hasta el final de la guerra que pasó a Francia y poco más tarde a España por Irún. Pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar, con la atenuante del artículo 173 la pena de RECLUSIÓN TEMPORAL con las accesorias legales, debiendo ser computada la principal por la de DOS AÑOS DE PRISIÓN MENOR. Dada lectura de los presentes cargos al procesado siéntase de su Defensor mostró su conformidad. Vistos los artículos citados y el 550 de las Leyes de 9 de febrero de 1939 y 6 de diciembre de 1941, así como las normas 1.º don del la Presidencia de Gobierno de 25 de enero de 1940, sería procedente que V.E. impusiera al procesado ANTONIO FABRE SOBRECASAS la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN MENOR que concurra la accesoria de inhabilitación absoluta, siendo le de abono la prisión preventiva sufrida. Caso de conformidad volver el procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta plaza, quien notificará al procesado la resolución dictada deducir los testimonios prevenidos en la ejecución de la sentencia y laiedad a la condena que antecede practicadas estás y demás diligencias de ejecución pertinentes elevará en consulta. Zaragoza, 17 de abril de 1942. EL AUDITOR; Juan Manuel López Fundos. rubricado y sellado.

Al 271.- En Zaragoza, 20 de abril de 1942. De conformidad con el precedente dictamen de mi auditor y sus propios fundamentos falle que debo condenar y condenar al procesado ANTONIO FABRE SOBRECASAS como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN MENOR, conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, durante el tiempo de la condena siendo le de abono la totalidad del tiempo de la prisión preventiva sufrido por razón de esta causa, y sin que haya lugar a desclaración de responsabilidad es civil para lo que se estará conforme a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta plaza para la práctica de lo mas que se proponga. EL CAPITAN GENERAL M.º de Zaragoza. rubricado.

I para que conste a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Zaragoza  
extiendo el presente que lo encue da con su original el que me remite  
de oficio y visto por ss. S. en Zaragoza: 28 de Abril  
de mil novecientos cuarenta y dos.



*Rafael falle*